

ANUNCIO de 10 de marzo de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a Cárnicas Plasencia, S.C.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Cárnicas Plasencia, S.C.L.

Último domicilio conocido: Carretera N-630, p.k. 477. 10600 Plasencia.

Expediente Nº: S/009-2004.

Normativa infringida:

— Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, que establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, en su redacción dada por el R.D. 315/1996, de 23 de febrero, que le modifica en su art. 4.1.a).2ª (obligación de cumplir determinados requisitos), Anexo I en su Capítulo VI, 25 (Cada animal que vaya a ser sacrificado deberá estar identificado para poder determinar su origen); Capítulo VIII (Inspección Sanitaria “postmortem”), 39 y ss.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.1.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), artículo 3.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102, de 29/04/86), artículo 35 a) 3.

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. 76 de 3/7/01), artículo 52.3 a) 3º.

Sanción propuesta: Seiscientos euros (600 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director de Salud del Área de Plasencia.

Órgano Instructor: José Antonio Arahuetes de Benito.

Cáceres, a 10 de marzo de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador incoado a Gestión Empresarial La Encinilla, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Gestión Empresarial La Encinilla, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. de Toledo (TO-7424), Km. 1 Toledo.

Expediente Nº: S/014-J-2004.

Normativa infringida:

— Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 1.2 (objeto), art. 4.1 (responsabilidad de las empresas) y art. 7.3 (acreditación de la formación).

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.

— Real Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de

alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 119, de 15 de octubre), arts. 4, 5. l.b), 22 y 28.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3º.

— Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24 de julio), art. 34.1.

Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director de Salud del Área de Cáceres.

Órgano Instructor: Javier Franco Bachiller.

Cáceres, a 10 de marzo de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Juan Carlos Mateos Escudero (“Pescadería Carlos”).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Juan Carlos Mateos Escudero (“Pescadería Carlos”).

Último domicilio conocido: Calle Canarias, nº 4 10310 Talayuela.

Expediente Nº: S/145-2003.

Normativa infringida:

— Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en su art. 3 (el etiquetado debe referirse al producto alimenticio que acompañen o se refieran); art. 5 (información obligatoria del etiquetado); art. 11 (marcado de fechas); art. 15 (etiquetado en los productos sin envasar), y demás preceptos de aplicación.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.2.

— Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la Pesca y Acuicultura con destino al consumo humano, en su redacción dada por el R.D. 645/1989, de 19 de mayo; R.D. 1437/1992, de 27 de noviembre; R.D. 1193/2000, de 23 de junio, y R.D. 1219/2002, de 22 de noviembre (entre otros), que le modifican, en sus arts. 28 y ss. (sobre envasado, etiquetado y rotulación), art. 32.6.2 (deberán mantenerse las condiciones de conservación del pescado congelado expuesto al público para su venta); art. 35 (responsabilidades); art. 38 (régimen sancionador), y demás disposiciones concordantes.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en su art. 3.3.4 y 3.3.8; art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102 de 29/04/86), art. 35 a)3 y b).5.

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.8 y 10.

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su art. 52.3.a).3º, y b).9º.

Sanción propuesta: Mil ochocientos euros (1.800 €).

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 10 de marzo de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.